



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"  
**INFORME LEGAL N° 29/2017.**

**Letra: T.C.P. - C.A.**

**Cde. Expte. T.C.P.-V.A. N° 46/2017.**

Ushuaia, 21 de Febrero de 2017.-

**SR. PROSECRETARIO LEGAL  
A/C DE LA SECRETARÍA LEGAL  
DR. OSCAR JUAN SUAREZ**

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente de referencia, del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - V.A. N° 46/2017, caratulado: **"S/ DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA OSPTF"**, a fin de emitir informe legal.

### **I.- ANTECEDENTES**

Las actuaciones inician a partir de la presentación de los señores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, Directores por los Activos y Pasivos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego respectivamente, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 26 de enero de 2017.

Dicha presentación consta de un escrito nominado **"DENUNCIA POSIBLE PERJUICIO FISCAL"** agregado a fs. 17/26, copia de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 de fs. 1, copia del planteo efectuado a la Presidente de la Obra Social titulado **"SOLICITA SUSPENDER LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN OSPTDF N° 032/17 PLANTEA NULIDAD ABSOLUTA DEL ACTO ADMINISTRATIVO"** agregado a fs. 2/4, copia de la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 79/2017 y Dictamen C.J.P. N° 001/17 de fs. 5/8, Nota N° 007/2017 Letra O.S.P.T.D.F. Director Pasivos R.G.C.M., Nota N° 88/17 Letra Presidencia

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

O.S.P.T.F., copia de la denuncia presentada el 04 de enero de 2017 en la Fiscalía de Estado de la Provincia obrante a fs. 11/15 y copia de la Circular 001/17.

En el escrito dirigido a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, firmado por los Directores de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, ahora en adelante O.S.P.T.F., se formula denuncia contra la señora Presidente de la Obra Social, Margarita GALLARDO, por la emisión de un acto nulo, de carácter lesivo y por daños, achacándole a la funcionaria que intencionalmente busca perjudicar a la O.S.P.T.F., generando un perjuicio fiscal en función de la emisión de la Resolución de Presidencia N° 32/17 y la decisión de no proveer de medicamentos a la farmacia.

Se indica que mediante dicho acto administrativo se terceriza la provisión de medicamentos las 24 horas del día, los 365 días del año, sin necesidad de contar con la derivación realizada por la farmacia de la obra social.

Se denuncia a su vez la incapacidad y falta de voluntad de subsanar o corregir lo observado por este Tribunal de Cuentas en la auditoría de medicamentos llevada a cabo en el marco del Expediente Letra P.R. N° 280/13 caratulado "*S/ AUDITORÍA DE MEDICAMENTOS EN EL IPAUSS*", haciendo directamente responsable funcional, financiera, económica y pecuniariamente por el daño al erario público a la Presidente de la obra social.

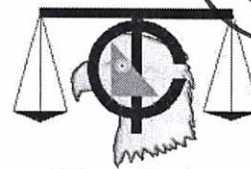
Señalan en su presentación que, a través de la Resolución C.S.S. N° 33/12 se estableció un Convenio Marco de Adhesión para el Servicio en la Provisión de Medicamentos con farmacias de Tierra del Fuego.

Por dicho convenio, ante un faltante de medicamento en la farmacia de la obra social, mediante el sistema de derivación y con la leyenda de autorizado en la misma receta, el afiliado podía concurrir ante cualquier farmacia para aprovisionarse del medicamento. También se estableció esa posibilidad, sin necesidad de derivación, en aquella franja horaria en que la farmacia de la obra





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"  
social no tenía atención al público. Afirman los directores que por diferentes actos administrativos dicho convenio se fue modificando en reiteradas oportunidades, pero manteniendo el mismo espíritu.

Se explica que por Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17, la señora Presidente inconsultamente al Directorio, modificó la Disposición Presidencia N° 1386/16 en los siguientes términos: *“Las farmacias convenidas podrán suministrar en todo momento aquellos medicamentos de alta rotación a los afiliados, sin previa indicación de falta de existencia, sin limitaciones de días y horarios. Ello a excepción de los medicamentos de planes especiales, crónicos, normatizados y las coberturas especiales que así lo requieran”*.

Según expresan los Directores, esta resolución *“(...) implica y tiende lisa y llanamente a un vaciamiento del servicio de provisión de medicamentos que históricamente fuera provisto por la propia obra social, direccionando dicha provisión en comercios privados y particulares, y genera un grave perjuicio económico y financiero para la Obra Social a partir del cual se verá modificado el presupuesto anual en virtud de las nuevas e importantes erogaciones que la obra social deberá hacer en función del pago a estas farmacias y que no estaban presupuestadas”*.

Advierten que la tercerización de la provisión de medicamentos por parte de la obra social, siempre generó pérdidas económicas al instituto, viéndose únicamente beneficiada la farmacia proveedora.

Indican que oportunamente presentaron ante la Presidencia un escrito solicitando suspender la ejecución de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 y un planteo de nulidad absoluta del acto administrativo, por haber sido emitido por un órgano incompetente, por violación absoluta del procedimiento legal y presumiblemente por perseguir una finalidad encubierta; entienden que el acto

*g*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

podría causar daños y perjuicios a la obra social de difícil o imposible reparación y que la suspensión solicitada tendría una implicancia menor que el daño que se causaría con la ejecución de dicha resolución.

Por respuesta a su petición, los Directores obtuvieron la Resolución de Presidencia O.S.P.T.F. N° 79/17 rechazando en todas sus partes el planteo formulado, basándose en el Dictamen de la Coordinación Jurídica que concluyó en que la resolución *“cumple el objetivo de un viejo anhelo de los beneficiarios que padecían largas e injustificadas esperas dentro y fuera de la farmacia de la obra social”*.

También refieren los Directores que, por Nota Letra O.S.P.T.F. Director Pasivos R.G.C.M. N° 007/17, se solicitó a la señora Presidente los fundamentos para cambiar la modalidad en relación a los servicios de farmacia, obteniendo como respuesta que los fundamentos resultan del mejor servicio que se brinda a los afiliados (Nota Letra Presidencia O.S.P.T.F. N° 88/17).

Por otro lado manifiestan que la nulidad y lesividad de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17 fue denunciada también ante la Fiscalía de Estado, encontrándose la misma en trámite.

Sobre la situación del funcionamiento de la farmacia de la obra social expresan que en el año 2013 este Tribunal de Cuentas inició una auditoría de medicamentos en el IPAUSS detectando una serie de irregularidades que debían ser subsanadas, haciendo los denunciantes un relato de las mismas.

Que, actualmente, no fueron subsanadas las inconsistencias ni se dió cumplimiento con las recomendaciones a pesar de que a través de Resolución Plenaria N° 130/2016 del 16 de mayo de 2016 se le otorgó un plazo de treinta (30) días al Presidente del entonces Instituto para el tratamiento de las recomendaciones, y se puso en conocimiento de lo actuado a la señora





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Gobernadora, Presidente de la Legislatura, Presidentes de los distintos bloques legislativos y al señor Fiscal de Estado.

Informan que la Presidencia emite, sin la participación del Directorio, la Resolución N° 32/17 en franca violación a las recomendaciones del Tribunal de Cuentas.

Según expresan, en aquella auditoría del año 2013, se determinó que *"(...) por sistema cerrado de farmacia, es decir, provisión de medicamentos exclusivamente por la farmacia de la obra social, en el año 2013 le permitió una economía de \$ 7.925.420,55.*

*Mirado desde el otro lado del prisma, un sistema abierto de farmacia LE GENERA A LA OBRA SOCIAL UNA PÉRDIDA ECONÓMICA DE \$ 7.925.420,55".*

Estiman los Directores que dicho número ha crecido como consecuencia del incremento de los costos de los medicamentos y en los costos variables y fijos de la obra social y que dicha modalidad producirá una variable económica y financiera de considerable magnitud en el presupuesto de la obra social que se verá afectado por un incremento en sus ingresos y que no estaba presupuestado.

En cuanto a las esperas prolongadas de los afiliados para adquirir los medicamentos en la farmacia de la obra social, dicen que la espera no es un problema en sí, que en cualquier organismo o comercio que centralice un producto o servicio hay que esperar; según expresan, la espera se transforma en un problema si al momento de atención de quien esperaba, éste no puede realizar la compra por cuestiones ajenas a su voluntad, como el caso del desabastecimiento de la farmacia, problema que se profundiza con la tercerización de la provisión de medicamentos, según entienden.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Además sostienen que la señora Presidente tiene conocimiento que el resultado de la aplicación de la Resolución N° 32/17 acarrea la pérdida de ingresos y una maximización de los gastos, atento que al decidir no proveer la farmacia de los medicamentos adquiriendo los mismos a precios de laboratorio, sabe que dichos medicamentos los tendrán que abonar a precio de venta a mostrador.

Advierten que la carencia de recursos humanos, financieros y materiales de la farmacia es lo que hace insostenible el sistema, y entienden que siguiendo las recomendaciones del Tribunal de Cuentas se pueden optimizar las compras, manteniendo un stock adecuado que permita al afiliado sufrir de una espera lógica en la farmacia de la obra social pero retirándose del lugar con el medicamento en mano, pudiendo tener un ingreso importante la farmacia y autosustentarse.

Por todo lo expuesto solicitan los Directores, Gustavo CAICHEO y Anibal TORRES, con el patrocinio letrado del Dr. Rodrigo GUIDI, que se investiguen los hechos denunciados, el perjuicio fiscal y el daño al erario público que surgiría de la emisión de la Resolución N° 32/17 por parte de la señora Presidente de la O.S.P.T.F., a quien responsabilizan de manera directa, económica, financiera, funcional y pecuniariamente.

Dicha presentación fue caratulada por indicación del señor Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas, y girada a la Secretaría Legal para tomar intervención.

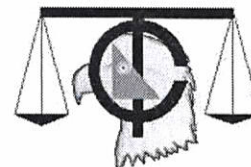
## **II.- ANÁLISIS.**

De acuerdo a lo indicado en Resolución Plenaria N° 363/2015, corresponde expedirse sobre la competencia de este Tribunal para entender en el asunto denunciado y si corresponde promover una investigación.





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

En cuanto a la competencia de este Organismo de Control, cabe recordar el criterio expuesto por la Secretaría legal, entre otros, en el Informe Legal T.C.P.- C.A. N° 26/2016.

En dicha oportunidad se dijo lo siguiente: "... la Ley provincial N° 50, que en su artículo 1° reza que: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial (...)' y, por lo prescripto en el artículo 2° de dicha normativa que establece las funciones asignadas a este Órgano de Contralor, entre las que menciona el ejercicio del control preventivo de legalidad y financiero, respecto de los actos administrativos que impliquen operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial (inciso a) y el asesoramiento a los poderes provinciales en materia de su competencia (inciso j).

En este punto, respecto a la competencia atribuida a este Tribunal de Cuentas, resulta pertinente advertir que en el Informe Legal N° 191/2014 Letra: T.C.P.-C.A. se puso de manifiesto lo siguiente: '(...) si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y un asesoramiento a los poderes del estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellas estrictamente jurídicas fuera de sus atribuciones (Conf. OTTONELLO, Néstor J., 'Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación', en LL 1190-C,1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación en fecha 11/05/87 – Dictámenes 181:73-). Asimismo, es doctrina reiterada de la Procuración del Tesoro de la Nación que el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera-patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado (Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403, entre otros). Luego, tan amplia facultad debe ejercerse con

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes (conf. Dictámenes 193: 160, 171:2, entre otros). Finalmente, al comentar COHN el artículo 166 inciso l) de la Constitución Provincial, ha indicado en relación con las atribuciones de los tribunales de cuentas que: '(...) en general constituyen un control externo de legalidad, limitada a la hacienda pública y aún municipal, con competencia para controlar, aprobar o desaprobar las cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos provinciales y formular en su caso los cargos correspondientes' (COHN, Silvia N., Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego. Concordada, anotada y comentada, Abeledo Perrot, Buenos Aires, pg. 498). En palabras de CASTIGLIONE, '(...) los tribunales de cuentas son los organismos legitimados para 'dictar el derecho' en materia de cuentas públicas' (CASTIGLIONE, Antonio V, 'Función jurisdiccional de los Tribunales de Cuentas', LL 1988-A,1026)."*

Lo señalado ha sido receptado por el Plenario de Miembros en Resolución Plenaria N° 242/2014, entre otras.

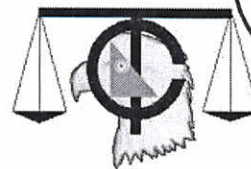
A su vez, y de acuerdo al artículo 18 de la Ley provincial N° 1071: "El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control de la Obra Social mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con el desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá: a) fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, la que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra; b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio; y c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias (...)".

En el caso denunciado, la legalidad de la Resolución N° 32/17, según se expresa en el mismo escrito presentado por los Directores Aníbal TORRES y





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

Gustavo CAICHEO, estaría siendo analizada por la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley provincial N° 3; por lo que entiendo resultaría poco eficiente que este Tribunal efectúe dicho análisis en paralelo. A mi parecer, sería prudente solicitar al señor Fiscal de Estado que se sirva informar el trámite dado a la denuncia efectuada por los Directores de la Obra Social y las conclusiones a las que, en su caso, haya arribado.

En relación al presunto perjuicio fiscal que, según los dichos de los denunciantes, generaría la decisión adoptada por la Presidente de la O.S.P.T.F., estimo que la decisión en sí de abrir el sistema compras en farmacias, es una decisión de gestión.

La misma Ley provincial N° 1071 establece que "*La Obra Social otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de: a) servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil; b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social (...)*". El subrayado es propio.

Del texto transcrito surge claramente que la Obra Social puede prestar el servicio de farmacia por intermedio de terceros, y no por ello en sí, se generaría un perjuicio fiscal.

Es más, la ley habilita a otorgar cualquier otro "*servicio social*", por lo que no corresponde interpretar que cualquier nuevo gasto afrontado por la Obra Social constituya perjuicio fiscal. El Estado recauda, pero también cumple función asistencial, de fomento y no por eso se considera que hay perjuicio fiscal en los beneficios o subsidios que otorga.

Dado que la responsabilidad administrativa patrimonial tiene su génesis en los actos, hechos u omisiones de los agentes públicos o quienes se

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

asimilen a ellos, en tanto violen disposiciones que rigen la función y en la medida que lesionen los intereses patrimoniales de la Administración Pública, el análisis guarda relación con el control de legalidad del acto que estaría realizando Fiscalía de Estado; de allí la importancia de contar con el mismo.

*“Según lo explica Hutchinson, el fundamento de la obligación de responder se vincula con el principio de legalidad, esencial al Estado de Derecho, en virtud del cual ninguna actividad debe contrariar una norma jurídica vigente. En virtud de que el Estado obra por intermedio de sus órganos encarnados en funcionarios, cuando alguno de ellos viola el bloque de legalidad incurre, en principio, en responsabilidad por su conducta ilegítima” (Barrese, María Julia “Responsabilidad patrimonial de los funcionarios y empleados públicos. Especial referencia a la provincia de Neuquén”).*

Por su parte, en cuanto a los resultados de la auditoría de medicamentos que se llevó a cabo en la Farmacia del entonces IPAUSS, es clara que la misma se realizó en un escenario diferente, sistema cerrado de farmacia, no encontrándose prevista la posibilidad para los afiliados de adquirir los medicamentos en cualquier otra farmacia de las convenidas, sin importar horario o faltante.

Sobre dicho sistema cerrado se efectuó el análisis, se señalaron las inconsistencias y realizaron recomendaciones para mejorar, pero dichas conclusiones no corresponde sean extendidas por sí al actual sistema, porque cambiaron las circunstancias.

En relación a la falta de previsión presupuestaria para afrontar los mayores costos que supuestamente implicarían la decisión de la Presidencia de la Obra Social, entiendo que por conducto de la Secretaría Contable, a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, podría verificarse la modificación del presupuesto y controlar las adecuaciones que en su





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

caso se realicen, así como también verificar la fecha y montos en que comiencen a realizarse los pagos a las farmacias privadas por aplicación del nuevo acto administrativo.

Por lo dicho soy de la opinión que en esta instancia no corresponde iniciar una investigación especial, porque en principio la decisión de abrir el sistema de compra de medicamentos está previsto legalmente, a la fecha no se habría efectuado pago alguno a las farmacias privadas como consecuencia del acto administrativo denunciado, hay otro Órgano de Control que estaría analizando la legalidad del acto, las conclusiones de la anterior auditoría de medicamentos no son extensibles a la nueva situación planteada y, además de ello, el control de gestión no es propio del marco de una investigación, sino de una auditoría.

Por ello aconsejo, en principio, consultar al señor Fiscal de Estado respecto del trámite de la denuncia y análisis de legalidad que estaría realizando sobre la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

Posteriormente a ello, y de acuerdo a la respuesta obtenida, correspondería una nueva intervención de la Secretaría Legal para proponer el trámite a seguir.

### III.- CONCLUSIONES.

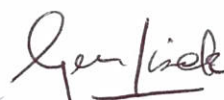
Por lo expuesto, entiendo que en esta instancia no procede iniciar una investigación especial, sino realizar un seguimiento respecto del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia efectuada por los Directores de la Obra Social en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

Por otro lado, correspondería poner en conocimiento de la presentación a la Secretaría Contable de este Tribunal, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se verifique

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

la fecha y montos en que comiencen a realizarse los pagos a las farmacias privadas por aplicación del nuevo acto administrativo, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondan realizar producto de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

Con las consideraciones pertinentes y proyecto de acto administrativo se remiten las actuaciones para continuidad del trámite.

  
Dra. Griselda Lisak  
ABOGADA  
Mat. Prov. N° 373  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

## **PROYECTO**

Ushuaia,

**VISTO:** el Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. - V.A. N° 46/2017, caratulado: "S/ *DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA OSPTF*", ; y

### **CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por los señores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, Directores por los Activos y Pasivos de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego respectivamente, ingresada a este Tribunal de Cuentas el 26 de enero de 2017.

Que en la misma se denuncia a la señora Presidente de la Obra Social, Margarita GALLARDO, por la emisión de la Resolución de Presidencia N° 32/17 y la decisión de no proveer de medicamentos a la farmacia.

Que el área legal de este Tribunal tomó intervención emitiendo el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° .../17, señalando: "*En el caso denunciado, la legalidad de la Resolución N° 32/17, según se expresa en el mismo escrito presentado por los Directores Aníbal TORRES y Gustavo CAICHEO, estaría siendo analizada por la Fiscalía de Estado de la Provincia, de acuerdo a las atribuciones que le otorga la Ley provincial N° 3; por lo que entiendo resultaría poco eficiente que este Tribunal efectúe dicho análisis en paralelo. A mi parecer, sería prudente solicitar al señor Fiscal de Estado que se sirva informar el trámite dado a la denuncia efectuada por los Directores de la Obra Social y las conclusiones a las que, en su caso, haya arribado.*"

*En relación al presunto perjuicio fiscal que, según los dichos de los denunciantes, generaría la decisión adoptada por la Presidente de la O.S.P.T.F.,*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

estimo que la decisión en sí de abrir el sistema compras en farmacias, es una decisión de gestión.

La misma Ley provincial N° 1071 establece que “La Obra Social otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de: a) servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil; b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social (...)”. El subrayado es propio.

Del texto transcripto surge claramente que la Obra Social puede prestar el servicio de farmacia por intermedio de terceros, y no por ello en sí, se generaría un perjuicio fiscal (...)

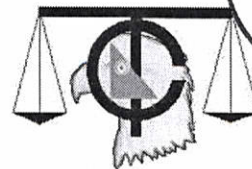
En relación a la falta de previsión presupuestaria para afrontar los mayores costos que supuestamente implicarían la decisión de la Presidencia de la Obra Social, entiendo que por conducto de la Secretaría Contable, a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, podría verificarse la modificación del presupuesto y controlar las adecuaciones que en su caso se realicen, así como también verificar la fecha y montos en que comiencen a realizarse los pagos a las farmacias privadas por aplicación del nuevo acto administrativo.

Por lo dicho soy de la opinión que en esta instancia no corresponde iniciar una investigación especial, porque en principio la decisión de abrir el sistema de compra de medicamentos está previsto legalmente, a la fecha no se habría efectuado pago alguno a las farmacias privadas como consecuencia del acto administrativo denunciado, hay otro Órgano de Control que estaría analizando la legalidad del acto, las conclusiones de la anterior auditoría de medicamentos no son extensibles a la nueva situación planteada y, además de ello, el control de gestión no es propio del marco de una investigación, sino de una auditoría (...).





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2017- Año de las Energías Renovables"

*Por lo expuesto, entiendo que en esta instancia no procede iniciar una investigación especial, sino realizar un seguimiento respecto del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia efectuada por los Directores de la Obra Social en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.*

*Por otro lado, correspondería poner en conocimiento de la presentación a la Secretaría Contable de este Tribunal, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se verifique la fecha y montos en que comiencen a realizarse los pagos a las farmacias privadas por aplicación del nuevo acto administrativo, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondan realizar producto de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17".*

Que a fs.... tomó intervención el Prosecretario Legal a/c de la Secretaria Legal, Dr. Oscar J. SUAREZ, .....

Que analizadas las actuaciones, los suscriptos también comparten la opinión plasmada en el Informe Legal T.C.P. – C.A. N° .../2017, entendiendo que no corresponde en esta instancia iniciar una investigación, sino dictar el acto administrativo que ordene el seguimiento, por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17, notificando de lo actuado a la Secretaría Contable, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se verifique la fecha y montos de los pagos a las farmacias privadas por aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondan realizar producto de la emisión de dicho acto.

*gus*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a las atribuciones conferidas por los artículos 2º inciso a), 27 y cctes. de la Ley provincial N° 50, artículo 18 de la Ley provincial N° 1071.

Por ello,

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Disponer el seguimiento, por parte de la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, del trámite impreso por Fiscalía de Estado a la denuncia realizada por los Directores de la Obra Social de la Provincia Tierra del Fuego en relación a la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17.

**ARTÍCULO 2º:** Poner en conocimiento de lo actuado a la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, para que a través de los Auditores Fiscales del Tribunal asignados al control de la Obra Social, se verifique la fecha y montos de los pagos efectuados a las farmacias privadas a partir de la aplicación de la Resolución O.S.P.T.F. N° 32/17, controlando la modificación del presupuesto y adecuaciones que en su caso correspondan realizar producto de la emisión de dicho acto. Remitir dicha información a la Secretaría Legal para incorporar a las presentes actuaciones.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar con copia del presente acto a los denunciantes en el domicilio constituido, a la Secretaría Legal, Secretaría Contable, y, por intermedio de las mismas, a la abogada interviniente y Auditores Fiscales de este Organismo de Control en el ámbito de la Obra Social.

**ARTÍCULO 4º:** Remitir las actuaciones a la Secretaría Legal para el seguimiento indicado en el artículo 1º de la presente.

**ARTÍCULO 5º:** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° \_\_\_\_\_ /2017.-**

*El Voca de Auditoria:  
Compartiendo lo contenido se firman  
las actuaciones*

*gs*

OSCAR JUAN SUAREZ  
Prosecretario Legal  
A/C Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia